

## **Código civil del estado de Veracruz**

ARTICULO 746 En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Encargado del Registro Civil adquiriera, o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos prefiriéndose para el caso los parientes, si los hay, o los vecinos. Si la persona ha muerto fuera de su habitación, uno de los testigos será aquel en cuya casa se haya verificado el fallecimiento, o alguno de los vecinos más inmediatos.

## **Código Civil del Estado de Veracruz**

ARTICULO 726 Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: (REFORMADA; G.O. 3 DE FEBRERO DE 2014) I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que ambos son mayores de dieciocho años; (DEROGADA; G.O. 3 DE FEBRERO DE 2014) II.-Se deroga. III.-La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos; (REFORMADA, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2008) IV.- La constancia de asistencia a un curso o taller de salud sexual, reproductiva, de prevención de adicciones, de enfermedades, de enfermedades crónicas contagiosas, hereditarias, impartido por alguna institución pública de salud del Estado; (REFORMADA, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2008) V.- Un certificado expedido por cualquier Institución del sector salud estatal, y en donde no exista por médicos titulados que desempeñen cargos oficiales del Estado o municipales, en el que consten, respecto de los pretendientes: a). El tipo de sangre; b). Los resultados de exámenes médicos y de laboratorio necesarios para determinar enfermedades de carácter crónico, incurables, contagiosas, hereditarias y consumo de drogas enervantes; y c). Que no padecen trastorno mental o de comportamiento que afecte la capacidad de la persona para obligarse a ejercer sus derechos, por sí o por cualquier otro medio. Los resultados de los exámenes a que se refiere el inciso b) tendrán naturaleza confidencial; serán útiles sólo para informar a la pareja y remitirla a las instituciones del sector salud estatal donde recibirán el tratamiento correspondiente; (REFORMADA, G.O. 3 DE FEBRERO DE 2014) VI.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 177 y 199, y el Encargado del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre ese punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura; (REFORMADA, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2008) VII.-Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado

anteriormente; y (REFORMADA, G.O. 7 DE AGOSTO DE 2008) VIII.-Copia de la dispensa de impedimento, si los hubo.

### **Código Civil del Estado de Veracruz**

ARTICULO 760 Cuando la rectificación tienda a enmendar yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, el que tenga derecho a pedir su corrección podrá acudir ante el oficial Encargado del Registro Civil que corresponda, quien de acuerdo con los lineamientos que al respecto expida la Dirección General del Registro Civil acordará lo procedente. Si el acuerdo es negativo, el interesado deberá demandar la rectificación en juicio. (DEROGADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1981) ARTICULO 760 BIS Se deroga.

### **Código Civil del Estado de Veracruz**

ARTICULO 708 En el acta de reconocimiento hecha con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta poniendo en ella la anotación correspondiente.

### **Código Civil del Estado de Veracruz**

ARTICULO 680 Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el encargado del Registro Civil, en la oficina de éste o en el hospital o casa donde aquél hubiere nacido.

## **Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente**

### **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento: I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil; II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil; III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias; (ADICIONADO, G.O. 27 DE ABRIL DE 2015) IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada; V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.